

IEEBCS-CG051-AGOSTO-2023**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO CORRESPONDIENTE AL COSTO DE FRANQUICIAS POSTALES Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024****GLOSARIO**

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
INE:	Instituto Nacional Electoral
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley de Instituciones:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
UMA:	Unidad de Medida y Actualización

1.- Antecedentes

1.1. Publicación de la UMA. El 10 de enero de 2023¹, el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la UMA² para el año 2023.

1.2. Solicitud del Padrón Electoral. El 14 de julio, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó³ a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Baja California Sur, el Padrón Electoral correspondiente a la entidad con corte al 31 de julio, con el fin de calcular el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio 2024.

1.3. Respuesta a solicitud del Padrón Electoral. El 7 de agosto, se remitió correo electrónico signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en esta entidad, anexando el estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores a nivel sección de la entidad, con corte al 31 de julio incluyendo la sección 0 (cero), la cual corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

1.4. Expedición de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales. El día 26 de julio, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política y se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas del Estado de Baja California Sur.

¹ En adelante todas las fechas corresponden a 2023, salvo mención expresa

² Visible en el siguiente vínculo: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0

³ Mediante oficio IEEBCS-SE-C1339-2023

1.5 Aprobación de la propuesta por la CPPRP. El 16 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria, la CPPRP aprobó la propuesta del monto correspondiente al costo de franquicias postales y financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2024; mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0011-2023.

2. Considerando

2.1. Competencia.

Este Consejo General, como máximo órgano de dirección, es competente para aprobar el presente acuerdo al tratarse de la determinación del monto total anual de financiamiento público para el ejercicio 2024, además que es el órgano de este Instituto facultado para garantizar a los partidos políticos el acceso a sus derechos y prerrogativas, así como vigilar que en materia electoral se actúe con apego a las leyes generales; de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracciones II y III; 12, párrafo primero; 18, fracciones X y XXIV; y 259, numeral 1, fracciones I, inciso a), II inciso b) y III, inciso a) de la Ley de Instituciones.

2.2. Marco Jurídico.

Este Instituto tiene entre sus fines organizar los procesos locales electorales, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.⁴

A su vez, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.⁵

En ese sentido, el próximo año 2024 es año electoral en lo que concierne al Estado de Baja California Sur, donde se renovarán los puestos de elección popular, donde se votará por integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones uninominales locales.

Por tanto, a fin de que los institutos políticos lleven a cabo sus actividades ordinarias y de participación en los procesos electorales, tanto la Constitución General como la LGPP disponen atribuciones y obligaciones a las autoridades electorales encaminadas a garantizar que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos necesarios para llevar a cabo dichas actividades, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las de gastos de campaña, tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

⁴ Artículos 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local y 8, fracciones III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁵ Artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.

Por su parte, el Estado Mexicano reconoce como derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido, en cuanto al financiamiento público que deben obtener las candidatas y candidatos independientes, el artículo 116, Base IV, inciso k) de la propia Constitución General, dispone que en términos de las bases establecidas en dicha norma y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizaran el financiamiento público en los términos señalados en las disposiciones indicadas. En correspondencia a ello, los artículos 229, fracción III, 234, 243 y 244 de la Ley de Instituciones, establecen que son prerrogativas de las y los candidatos independientes el obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley, y que tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, y en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En ese contexto, tal como lo establece el mandato constitucional, este Instituto tiene las atribuciones de garantizar tanto a los partidos políticos y candidaturas independientes el acceso a sus derechos y prerrogativas, así como de vigilar que en materia electoral se actúe con apego a los principios que rige la materia electoral y a las leyes generales.

De ahí que entre esos derechos se encuentra el de recibir financiamiento público que deberán aplicar exclusivamente para los fines que les haya sido entregado, el cual se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y las de carácter específico.

Asimismo, es una prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes el disfrutar de las franquicias postales⁶ que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

De lo antes expuesto, se procede a calcular el monto total anual de financiamiento público para el ejercicio 2024 en los siguientes apartados:

2.2.1. Del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

Por conducto de Secretaría Ejecutiva del Instituto se solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California Sur, informara sobre el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Registro Federal de Electores correspondiente a nuestra Entidad Federativa con corte al 31 de julio.

En tal virtud, el Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado remitió información, conteniendo el padrón electoral del Registro Federal de Electores como se advierte en el antecedente 1.3 del presente acuerdo.

⁶ Artículos 187 y 420 de la LEGIPE, 26 numeral 1 inciso d), 70 de la LGPP y 27 fracción I inciso e) y 248 de la Ley de Instituciones.

Por su parte, el INEGI, el 10 enero publicó y dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación los valores de la UMA de la siguiente manera:

Tabla 1. U M A 2023	
Diario	\$103.74
Mensual	\$3,153.70
Anual	\$37,844.40

Conforme a lo anterior, el artículo 259, fracción I, inciso a) y b) de la Ley de Instituciones, establece que se determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la UMA.

En ese sentido, el monto anual del financiamiento público materia del presente considerando se fijará multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral local a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la UMA.⁷

Tenemos entonces, que el Padrón Electoral de esta entidad federativa con corte al 31 de julio, corresponde a 600,794 (seiscientos mil setecientos noventa y cuatro) ciudadanas y ciudadanos inscritos.

Ahora bien, de acuerdo con los valores de la UMA publicados por el INEGI para el año 2023,⁸ su valor diario corresponde a la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 MN), por lo que el 65 % de dicho valor equivale a \$67.43 (sesenta y siete pesos 43/100 MN).

En consecuencia, al realizar la operación de multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral (600,794) con fecha de corte al 31 de julio, por el 65% del valor diario de la UMA (\$67.43), da como resultado la cantidad de \$40,512,140.21 (cuarenta millones quinientos doce mil ciento cuarenta pesos 21/100 MN), misma que corresponde al monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio 2024; tal como se advierte para mayor claridad en la siguiente tabla:

Tabla 2. Del monto de financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes 2024			
(CIPE) Ciudadanía Inscrita en el Padrón Electoral en la Entidad (corte al 31/07/2023)	(VDUMA) Valor diario de la UMA 2023	(65%VDUMA) 65% del valor diario de la UMA 2023	(CIPE x 65%VDUMA) Monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2024
600,794	\$103.74	\$67.43	\$40,512,140.21

⁷ Artículo 259, fracción I, inciso a) de la Ley de Instituciones.

⁸ De conformidad con lo señalado en el antecedente 1.1 del presente acuerdo.

2.2.2. Del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante el financiamiento público para actividades específicas, por un monto total anual equivalente al 3% que corresponda en el mismo año para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.⁹

De lo que se concluye, que el 3% de \$40,512,140.21 (cuarenta millones quinientos doce mil ciento cuarenta pesos 21/100 MN), equivale a la cantidad de \$1,215,364.21 (un millón doscientos quince mil trescientos sesenta y cuatro pesos 21/100 MN), por lo que esta última cifra corresponde al monto anual de financiamiento público para actividades específicas para el ejercicio 2024.

2.2.3. De las franquicias postales

La partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos y candidaturas independientes será por el equivalente al 4% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, al ser el 2024 año electoral.¹⁰

Como resultado, el 4% de \$40,512,140.21 (cuarenta millones quinientos doce mil ciento cuarenta pesos 21/100 MN) equivale a la cantidad de \$1,620,485.61 (un millón seiscientos veinte mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 61/100 MN), misma que corresponde al monto anual de franquicia postal de los partidos políticos y candidaturas independientes para el 2024.

2.2.4. Del financiamiento público para gastos de campaña partidos políticos PLE 2023-2024

En el año de la elección en que se renueven la Legislatura Local y los Ayuntamientos, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.¹¹

Como resultado de dicha operación aritmética, el 50% de \$40,512,140.21 (cuarenta millones quinientos doce mil ciento cuarenta pesos 21/100 MN), equivale a la cantidad de \$20,256,070.11 (veinte millones doscientos cincuenta y seis mil setenta pesos 11/100 MN), misma que corresponde al monto de financiamiento público que será otorgado a los partidos políticos para gastos de campaña en el año 2024.

2.2.5. Del financiamiento público para gastos de campaña a Candidaturas Independientes PLE 2023-2024

Las candidatas y candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y para efectos de su distribución, en su conjunto serán considerados como un partido político de nuevo registro.¹²

⁹ Artículo 259, fracción III, inciso a) de la Ley de Instituciones.

¹⁰ Artículo 188, inciso a) y 421 incisos a) y b) de la LEGIPE.

¹¹ Artículo 259, fracción II de la Ley de Instituciones.

¹² Artículo 243 de la Ley de Instituciones.

En esa tesitura, la Ley de Instituciones prevé para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año a los partidos políticos. Asimismo, los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes un dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos.

En ese sentido, el monto total que le corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes para el 2024, es de \$40,512,140.21 (cuarenta millones quinientos doce mil ciento cuarenta pesos 21/100 MN), por lo que el 2% asciende a la cantidad de \$810,242.80 (ochocientos diez mil doscientos cuarenta y dos pesos 80/100 MN), por tanto, el monto que para gastos de campaña se otorgará a las candidaturas independientes para el PLE 2023-2024 equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes le corresponde a los partidos políticos de nuevo registro, es por la cantidad de \$405,121.40 (cuatrocientos cinco mil ciento veintiún pesos 40/100 MN). Lo anterior de conformidad con los artículos 244, párrafo 1 y 259, Fracción II Inciso b) de la Ley de Instituciones.

2.3. Conclusiones

De los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 del presente acuerdo se desprende que el monto total de financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio 2024, corresponde a la cantidad de \$64,009,181.54 (sesenta y cuatro millones nueve mil ciento ochenta y un pesos 54/100 MN), como se muestra a continuación:

Descripción	Monto
Para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes	\$40,512,140.21
Para actividades específicas como entidades de interés público	\$1,215,364.21
Para franquicias postales	\$1,620,485.61
Para gastos de campaña partidos políticos PLE 2023-2024	\$20,256,070.11
Para gastos de campaña candidaturas independientes PLE 2023-2024	\$405,121.40
Total	\$64,009,181.54

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

3. Acuerda

Primero. Se aprueba el monto correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias, para actividades específicas y franquicias postales para los partidos políticos, así como para gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2024, las cuales en su conjunto suman la cantidad \$64,009,181.54 (sesenta y cuatro millones nueve mil ciento ochenta y un pesos 54/100 MN), en términos de lo establecido en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5 y 2.3 del presente acuerdo.

Segundo. Remítase, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, copia certificada del presente acuerdo al Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Finanzas del Estado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del año 2024, así como al Congreso del Estado para su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2 del presente acuerdo.

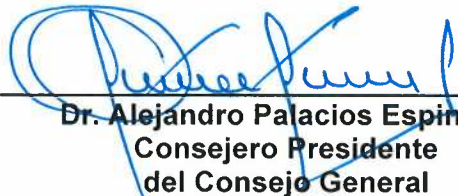
Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General, así como al titular de la Contraloría General de este Instituto, para los efectos correspondientes, así como a las personas titulares de las Direcciones y Unidades de este órgano Electoral, para su conocimiento.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

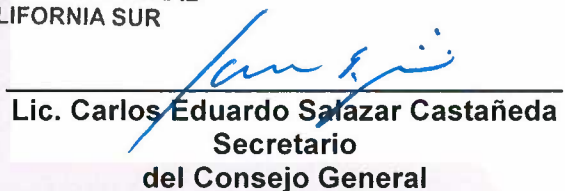
Quinto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Dr. Chikara Yanome Toda, Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana y del Consejero Presidente Dr. Alejandro Palacios Espinosa integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Dr. Alejandro Palacios Espinosa
Consejero Presidente
del Consejo General



Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda
Secretario
del Consejo General